Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Octava Civil Familia

Rad. 43.062

Cód. 08001315300620180002801

Demandante 1: MARIOLA CABRERA CUETO <u>valenciajavier2501@gmail.com</u>
Demandante 2: JAVIER VALENCIA SANCHEZ <u>javiervalenciasanchez@hotmail.com</u>

Apoderado: EMERSON RAFAEL ROCHA <u>emersonabogado@hotmail.com</u> Demandado 1: JULIO RAFAEL MEDINA CUETO <u>nelsondrico86@hotmail.com</u>

Demandado 2: ISABEL MEDINA CUETO balbimedina@hotmail.com

Demandado 3: JANETH DEL SOCORRO MEDINA CUETO

Apoderado: HEBERTO PEREZ HREZO <u>Heberto 1963@hotmail.com</u> Demandado 4: LILIANA CASTRO MUGNO <u>lilicasmugno@hotmail.com</u>

Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, el **Decreto Legislativo 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite especifico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, se,

RESUELVE

- 1. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, Admítase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por las partes, demandante, MARIOLA CABRERA CUETO y JAVIER VALENCIA SANCHEZ y demandada, JULIO RAFAEL MEDINA CUETO, ISABEL MEDINA CUETO y JANETH DEL SOCORRO MEDINA CUETO, a través de apoderados judiciales contra la sentencia de fecha 30 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Verbal de Pertenencia, instaurado por los señores MARIOLA CABRERA CUETO y JAVIER VALENCIA SANCHEZ contra los señores JULIO RAFAEL MEDINA CUETO, ISABEL MEDINA CUETO, JANETH DEL SOCORRO MEDINA CUETO y PERSONAS INDETERMINADAS.
- Ejecutoriado el presente auto, córrase traslado común a los recurrentes, para que dentro de los cinco (5) días siguientes procedan a sustentar el recurso, por escrito, con la advertencia que si no sustentan oportunamente, el recurso se declarará desierto.
- 3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación:

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 3

PBX: 3885005. Correo: scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Octava Civil Familia

<u>seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> con copia al correo del Despacho <u>scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Y copia al correo electrónico de la contraparte.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDON SIERRA GUTIÉRREZ Magistrado

Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

943a1d10b02c6624e3a412503361866e3ae6c22ea1f8a2668875880e305 48a55

Documento generado en 11/12/2020 11:30:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica